



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.

Con la denominación **Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa**, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica, independiente de sus asociados y plena capacidad de obrar. La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 2º.

El Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en los estatutos y en su defecto en la ley.

Artículo 3º.

El Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa tiene como finalidad y objetivos:

Fomentar la participación y cooperación entre organizaciones sociales que desde diferentes puntos de vista trabajan en temas relacionados con la Responsabilidad Social Corporativa (en adelante RSC).

Realizar un seguimiento de la **RSC en España y en cualquier país donde la empresa española realice sus actividades** y al mismo tiempo servir de plataforma de discusión y de intercambio de información e ideas sobre RSC, abrir vías de comunicación dentro del tercer sector y hacia el sector público y privado, constituyendo una corriente generadora de opinión, todo ello de acuerdo con la filosofía marcada en los principios, objetivos y características del Código de Conducta del Observatorio.

Artículo 4º.

Las actividades previstas para desarrollar por la Organización:

Difundir y servir de centro de promoción de la RSC entre las empresas españolas.

Sensibilizar al ciudadano y acercarle el concepto de la RSC, haciéndole sentirse parte integrante de la RSC.

Dar a conocer el impacto positivo de la responsabilidad social en las empresas y en la sociedad.

Subrayar y divulgar las buenas prácticas de empresas en RSC, como premio a las empresas más responsables y como ejemplo a seguir para las que se van incorporando al proceso.

Poner de manifiesto ante la sociedad aquellos quebrantos de los compromisos en responsabilidad social y ambiental que las empresas incurren.

Conocer las tendencias del sector empresarial en materia de responsabilidad social.

Seguimiento de las iniciativas políticas que se adopten en materia de RSC, así como la aplicación práctica de las mismas en los distintos niveles de la Administración Pública.

Realizar acciones de cooperación en el tercer y cuarto mundo en búsqueda de un desarrollo más justo y equitativo.



Cualquier otra actividad que desemboque en una mayor justicia social.

Artículo 5º.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Avenida Cardenal Herrera Oria, nº 378, DP. 28035, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será todo el territorio del Estado Español.

En cualquier caso, también podrá llevar a cabo acciones en otros países, sola o en colaboración con otras Entidades, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración sin perjuicio del pago de gastos y dietas que así establezca la Asamblea.

Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, renovables hasta un máximo de dos mandatos, con un periodo de carencia de un mandato.

Artículo 7º.

Los cargos electos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8º.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple salvo los que requieran, en virtud de lo establecido en estos estatutos, mayoría cualificada de dos tercios de los votos.

Artículo 10º.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Conceder poderes a un gerente - coordinador/a, cargo que podrá recaer en una persona física, encomendándole las facultades delegables que estime oportunas.

Artículo 11º.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 12º.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13º.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de cuotas y los pagos necesarios.
- c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria anualmente el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago dadas por la Junta Directiva.

Estas funciones podrán ser delegadas en la persona que obstante el cargo de Gerente- Coordinador/a

Artículo 15º.



Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Los socios designarán, ante la Junta Directiva, a la persona física que ostenta su representación ante la entidad.

Artículo 17º.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 18º.

Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva mediante carta dirigida al domicilio de todos los Socios o bien mediante comunicación electrónica a los mismos.

La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora del acto en primera y segunda convocatoria, así como todos los asuntos que deban de tratarse en la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, para la Asamblea General Ordinaria y 48 horas para la Extraordinaria, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 19º.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la entidad.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 20º.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.



- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas de ingreso y anuales.

- e) Disolución de la Asociación.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- i) Marcar Las Líneas Estratégicas Del Observatorio
- j) Acordar la incorporación a una Federación.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- l) Aprobar un Reglamento de Régimen Interno

Artículo 21º.

Requieren acuerdo de Asamblea General convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
SOCIOS**

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 22º.

El Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa está constituido por personas jurídicas que cumplan los requisitos exigidos por el Código de Conducta y el Procedimiento Interno del Observatorio distinguiéndose entre:

- SOCIOS FUNDADORES
SOCIOS DE NÚMERO.

Serán SOCIOS FUNDADORES, los que intervengan en su constitución y firmen los estatutos dentro de los dos primeros meses desde la presentación de los mismos en el Registro.

Podrán ser SOCIOS DE NÚMERO:

- Los que sean admitidos por mayoría cualificada, que requerirá el voto favorable de todos los asistentes menos uno, de la Junta Directiva, con la posterior ratificación por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General
- Que acepten y firmen el Código de Conducta, el Procedimiento Interno, y demás documentos suscritos por el Observatorio.
- Que paguen la cuota de ingreso establecida por la Asamblea General.

Artículo 23º.

Se entiende por ENTIDADES COLABORADORAS aquellas Organizaciones con personalidad jurídica que deseen participar puntualmente en la consecución de los fines del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa.

Se podrán admitir como COLABORADORES a aquellas organizaciones que así lo soliciten y cuya dedicación y trayectoria se relacione con la Responsabilidad Social Corporativa. Para alcanzar el estatus de entidad colaboradora deberán:

- Solicitar su ingreso por escrito



- Aportar toda la documentación que en su momento le sea requerida.
- Cumplir y firmar todos los documentos suscritos por el Observatorio.

La Organización solicitante alcanzará el estatus de entidad colaboradora cuando exista acuerdo por mayoría cualificada, que requerirá el voto favorable de todos los asistentes menos uno, de la Junta Directiva, con la posterior ratificación por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General

Artículo 24º.

Se establece una *cuota de Ingreso* de nuevos SOCIOS que será fijada anualmente por la Asamblea General.

Así mismo, todos los Socios miembros del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, deberán pagar una *cuota anual* establecida por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 25º.

La Junta Directiva resolverá por mayoría cualificada, tal y como se especifica en el artículo 22 y 23, en primera instancia, sobre la admisión o inadmisión de nuevos SOCIOS y COLABORADORES, debiendo ser ratificada dicha decisión en la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 26º.

Los socios causarán baja:

- a) Por renuncia voluntaria adoptada en virtud de acuerdo de su órgano de gobierno, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) por acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, y previo acuerdo unánime de la Junta Directiva, siempre que incurran en alguna de las causas siguientes:
 - b.1) Por incumplimiento de las Obligaciones Económicas.
 - b.2) Por el incumplimiento de cualquiera de los documentos adscritos al Observatorio.

En ambos casos, previa instrucción de un expediente disciplinario a cargo de uno de los miembros de la Junta Directiva, designado por ésta; durante la instrucción del expediente se garantizará el derecho de audiencia al socio afectado.

Artículo 27º.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras que puedan



incluir la propia expulsión del socio.

- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002.
- i) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Artículo 28º.

Los socios fundadores y los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y asumir los presentes Estatutos, el Código de Conducta, Procedimiento Interno, así como los acuerdos aprobados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que fije la Asamblea Anualmente.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Formar parte de los grupos de trabajo para los que sean requeridos.

Artículo 29º.

La Asociación llevará un libro registro del nombre, domicilio y demás datos identificativos de las personas jurídicas que ostenten la condición de Socio en cada momento.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30º.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las cantidades que pudiera recibir de acuerdo con el Código de Conducta del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa.
- c) Aportaciones dinerarias o en especie que se adecuen a los principios establecidos por el Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa

Artículo 31º.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 3.000 euros.

Artículo 32º.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º.

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 34º.

En caso de disolución, la Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución pasarán a ser liquidadores.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión gestora de dichos estatutos convocará en el plazo máximo de seis meses una Asamblea General de socios que procederá a la elección de la primera Junta Directiva de la Asociación.

En ese tiempo, la Comisión Gestora asumirá las funciones que estos Estatutos asignan, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva.



En Madrid, a 23 de diciembre de 2004,

Doña Cecilia Carballo de la Riva
Fundación IPADE

Don Alejandro Martínez Gómez
Economistas sin Fronteras

Doña María Rodríguez Sánchez
Confederación Española de Consumidores y Usuarios

Don Gregorio Dionis
Equipo Nizkor

Don David Álvarez Rivas
Setem